

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Informo a la señora Juez, que el proceso se encuentra pendiente por resolver.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Email: i08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD. 76-001-31-05-008-2023-00498-00

ASUNTO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA ADRIANA LÓPEZ VALDERRUTEN
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
VINCULADA COMO LITOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 373

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias surtidas dentro del presente asunto se observa que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegado por ALLIANZ COLOMBIA S.A. fue presentada dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirá la misma.

Respecto de la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el despacho la vinculará como litisconsorte necesario por pasiva y la tendrá por notificada por conducta concluyente en atención al escrito de contestación a la demanda allegado el 15 de enero del 2024 pese a que el Despacho no efectuó diligencia de notificación personal. Así, se tendrá por contestada la demanda por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por reunir los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente conforme a los términos de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, que se aportó al expediente.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860.027.404-1

TERCERO: Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con NIT 860.027.404-1

CUARTO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

QUINTO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte del vinculado en litisconsorcio por pasiva, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: Fíjese para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y tenga lugar a continuación la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se practicarán las pruebas, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, el día **seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados y los testigos (artículo 217 del C.G.P.)

SÉPTIMO: La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Se advierte que para la asistencia a la audiencia virtual, las partes, apoderados, terceros o testigos, deberán informar dentro del término de ejecutoria y hasta una hora antes de la audiencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus nombres, calidades con las que concurren, direcciones de correo electrónico a las que se les enviará el correspondiente enlace para ingresar a la audiencia, así como números telefónicos de contacto y registro fotográfico de los documentos de identidad.

OCTAVO: Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

NOVENO: Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por el Despacho para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

DÉCIMO: NOTÍFIQUESE el presente proveído por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, tal como lo ordena el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo se informa que los canales electrónicos

suministrados para notificación judicial de los sujetos que intervendrán en la audiencia son:

Apoderada Demandante, Dra. LINDA JOHANNA SILVA CANIZALEZ, al correo electrónico rocha0414@gmail.com

Apoderado PORVENIR S.A., Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, a los correos electrónicos abogadoshernandezescobar@gmail.com y oficinahernandezescobar@gmail.com

Apoderado COLPENSIONES E.I.C.E., Dr. JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO, al correo electrónico abogadojavierjimenez@gmail.com

Apoderada COLFONDOS S.A., Dra. MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA, al correo electrónico mrey@realcontract.com.co

Apoderado de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Ministerio Público, Dra. VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE, al correo electrónico vbarliza@procuraduria.gov.co.

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00498-00

JBP/

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA Cali, <u>29 de febrero de 2024</u> El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. <u>033</u> de hoy. La secretaria BÉATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO</p>

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a44e4da7bfec1eab2a17e2d15c078dc56200e865e45bab4d1348224e0821c6**

Documento generado en 28/02/2024 09:02:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>